



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-02160596-GDEBA-DPPTMECONGP

VISTO el expediente EX-2025-02160596-GDEBA-DPPTMECONGP mediante el cual se propicia ejercer la autorización prevista en el artículo 19 de la Ley N° 15.479, prorrogada para el ejercicio fiscal 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.479 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2024- se encuentra prorrogada para el ejercicio fiscal 2025, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 2° del Decreto N° 3681/2024;

Que mediante el citado artículo 19 de la Ley N° 15.479 se facultó al entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas (actual Ministerio de Economía) y al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica en forma conjunta, a adicionar a las bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18);

Que, a su turno, el artículo 4° del Decreto N° 3681/2024, instruye al Ministerio de Economía a emitir las normas y adoptar las acciones necesarias para la implementación de las disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.479;

Que, en virtud de la prórroga operada, quedando la percepción de los tributos del ejercicio fiscal en curso regidas por las disposiciones de la Ley Impositiva del año 2024, se

considera conveniente y razonable dar continuidad a los beneficios otorgados mediante RESOC-2024-9-GDEBA-MECONGP y la Resolución Normativa N° 48/2011 y modificatorias, a los fines de atenuar el efecto del tributo sobre sectores económicos importantes en la estructura productiva de la Provincia, cuyos inmuebles se encuentren destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud, como así también los pertenecientes en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos afectados al desarrollo de sus actividades específicas, e inmuebles afectados a hoteles -excepto hoteles alojamiento o similares-;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, sin formular observaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 15.479 y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 3681/2024;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º. Fijar, para el ejercicio fiscal 2025, en el diez por ciento (10%) la bonificación adicional establecida en el artículo 19, párrafo tercero de la Ley N° 15.479, para aquellos inmuebles ubicados en la Planta Urbana destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud, y los que pertenezcan en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos, cuando estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas.

ARTÍCULO 2º. Fijar, para el ejercicio fiscal 2025, en el veinticinco por ciento (25%) la bonificación adicional establecida en el artículo 19, párrafo tercero de la Ley N° 15.479, para aquellos inmuebles destinados a hoteles -excluidos hoteles alojamiento o similares-, cualquiera sea la planta en la que los mismos se ubiquen.

ARTÍCULO 3º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires fijará las condiciones para acceder a los beneficios previstos en los artículos 1º y 2º de la presente, los que tendrán carácter adicional a las bonificaciones especiales en el impuesto inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento, que pudieran corresponder en el marco del artículo 19 primer y segundo párrafo de la Ley N° 15.479.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.